



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0581928/2016 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1629)

VISTO el Expediente N° S01:0581928/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 65 de fecha 17 de agosto de 2017, recomendando disponer el archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, a contrario sensu, de la Ley N° 25.156, con motivo de la denuncia iniciada el día 28 de diciembre de 2016 por la firma BONVA S.A., contra la firma BIGBOX S.A., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas.

Que, la firma BONVA S.A., denunció un abuso de posición dominante de carácter exclusorio por parte de la firma BIGBOX S.A., en el mercado de regalos de experiencia, en todo el Territorio Nacional.

Que no se comprobó la ejecución de ninguna maniobra tendiente a limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia que pueda resultar un perjuicio al interés económico general, por lo que no encuadra dentro de lo previsto por la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 29 contrario sensu, y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en los Artículos 29, a contrario sensu, de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 65 de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo IF-2017-17697991-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.03 18:47:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.03 18:48:07 -03'00'



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0581928/2016 (C.1629) / VG-GS

DICTAMEN CNDC N° 65

BUENOS AIRES, 17 AGO 2017

SEÑOR SECRETARIO,

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N° S01:0581928/2016 (C.1629) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "BIGBOX S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1629)"

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Las presentes actuaciones se originan el día 28 de diciembre de 2017 a raíz de una denuncia efectuada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC") por el Sr. Nahuel Filardi Sabin, en su carácter de apoderado de la firma BONVA S.A. (en adelante "VALIJA CHICA" como se la conoce comercialmente o "LA DENUNCIANTE"), contra la empresa BIGBOX S.A. (en adelante "BIGBOX" o "LA DENUNCIADA") por la presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 25.156.
2. VALIJA CHICA es una empresa constituida en el 2007 como agencia de viajes dedicada a la venta de regalos de experiencia, a través de medios físicos y digitales desde la plataforma www.valijachica.com.ar.
3. BIGBOX es una firma constituida en el 2009 con el objeto de comercializar regalos de experiencia tanto desde su página web como desde puntos de venta físicos.

II. LOS HECHOS DENUNCIADOS

4. VALIJA CHICA denunció un abuso de posición dominante de carácter exclusivo por parte de BIGBOX, que tendría lugar desde el año 2012 hasta la actualidad en el mercado de regalos de experiencia, en todo el territorio nacional.
5. Expresó que, como parte de la conducta anticompetitiva denunciada, BIGBOX



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- pretende dificultar y obstaculizar la competencia a través de convenios de exclusividad firmados con prestadores¹, impidiendo de esta manera que los mismos ofrezcan sus servicios a través de otras plataformas similares.
6. Manifestó también, haber comenzado a recibir solicitudes de bajas de prestadores con el fundamento de la presión ejercida por BIGBOX para que trabajaran exclusivamente con ellos, debido a los mayores ingresos que les reportaría.
 7. Declaró que ninguna de las empresas prestadoras de servicios tiene intenciones reales de no continuar las prestaciones con VALIJA CHICA ya que estarían atentando contra su propio beneficio, sin embargo, no tienen opción ante la cláusula impuesta por BIGBOX.
 8. Acompañó prueba documental, entre las que se puede destacar: cuatro cartas documento recibidas y sus respectivas respuestas, las que fueran intercambiadas entre BIGBOX y VALIJA CHICA. En dicho intercambio la primera acusa a la segunda de competencia desleal, la que habría consistido en comunicaciones de VALIJA CHICA con los comercios que formarían parte del catálogo de BIGBOX, y le solicita el cese de la conducta. En respuesta VALIJA CHICA niega todos los hechos; acompaña copia de los correos electrónicos enviados por diversos comercios y los formularios de pedido de baja del servicio con la misma enviados por diferentes prestadores, entre los que se encuentran, Círculo Mágico y Esplendor Savoy Rosario.
 9. El 30 de enero de 2016 se celebró en la sede de esta CNDC la audiencia de ratificación de denuncia con el Sr. Nahuelo Filardi Sabin y el Dr. Martín Villanueva, ambos en su carácter de apoderados de VALIJA CHICA, de conformidad con el Art. 28° de la Ley N° 25.156 y Art. 18° del Decreto N° 1.759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549².

¹ Los prestadores de servicios son las empresas gastronómicas, los spa, las empresas que comercializan actividades de aventura, etc. Algunos de estos prestadores de servicios se exponen a fs. 4. Asimismo, las empresas que comercializan regalos de experiencia (VALIJA CHICA., BIGBOX S.A, etc) firman convenios con los prestadores de servicios para armar los distintos paquetes que luego venden al público. De esta manera, éstos últimos constituyen un insumo fundamental en la cadena de valor de los regalos de experiencia.

² De aplicación supletoria en virtud del Art. 56° de la Ley N° 25.156.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. En dicha audiencia, los deponentes manifestaron, *"Hay dos mercados, el público particular y el corporativo. Para el mercado particular, los productos se comercializan a través de un e-commerce, y de puntos de ventas físicos de terceros por ejemplo Staples. El mercado corporativo, es el principal mercado. Hay empresas que compran por e-commerce, pero principalmente venta directa. Los particulares representan aproximadamente el 10% y la venta corporativa aproximadamente el 90% para VALIJA CHICA. BIGBOX cuenta con venta particular en lugares propios ubicados en shoppings. Los prestadores de servicios de BIGBOX y de VALIJA CHICA conforman el 95% de los prestadores aptos para un regalo de experiencia en el mercado actual"*.
11. A su vez manifestaron, *"Conforme surge de la denuncia son 11 las empresas acreditadas a tales efectos³, sin perjuicio de lo cual, desde el inicio de la presente denuncia hasta el día de la fecha, se han suscitado no menos de diez nuevos casos de pedido de baja, con un caso particular, que involucra al Paseo La Plaza, con quien VALIJA CHICA venía trabajando desde hace siete años en forma continua y con la cual se aproximaban a formalizar un acuerdo, el cual no llegó a su fin con motivo de la interposición de BIGBOX, quienes con una propuesta superadora eliminaron toda posibilidad de acuerdo entre VALIJA CHICA y Paseo La Plaza por la exclusividad pactada con este prestador."*
12. Explicaron que no todos los prestadores aplican para un regalo de experiencia. Que el mercado se encuentra acotado a los que forman parte de las carteras de BIGBOX y VALIJA CHICA. Por lo que la exclusividad requerida por BIGBOX provoca un hermetismo que dificulta el acceso a terceros al mercado y pone en riesgo la continuidad y el desarrollo de LA DENUNCIANTE.

El 10 de abril de 2017 el Dr. Martín Villanueva, en su carácter de apoderado de la firma VALIJA CHICA, realizó una presentación acompañando mails intercambiados con comercios que solicitaron la baja del servicio y/o su rechazo.

³ Se refiere a las empresas que decidieron no continuar con la relación comercial con la denunciante, basadas en cláusulas de exclusividad contractual.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III. ANÁLISIS

13. La conducta atribuida a BIGBOX es la firma de convenios de exclusividad con prestadores de regalos de experiencia, desde el año 2012 aproximadamente.
14. Según la descripción que hizo el denunciante, los productos y servicios que forman parte de los regalos de experiencia, conforman una amplia gama y existe para ellos una oferta vasta y competitiva. Por ello, la firma de convenios exclusivos con ciertos prestadores, difícilmente deje a VALIJA CHICA sin prestaciones para armar sus productos.
15. En efecto, los requisitos que presuntamente acotan el universo actual de los prestadores de servicios, son impuestos arbitrariamente por cada empresa. Es decir, los prestadores con los que comercializan las empresas involucradas, son muchos más de los que se pueden observar en sus plataformas. Es innumerable la cantidad de empresas que ofrecen servicios gastronómicos, servicios de spa y actividades de aventura a lo largo y ancho del país. Por lo tanto, no puede entenderse que solo los prestadores que actualmente se encuentran en las plataformas de VALIJA CHICA y BIGBOX sean los únicos, ni la mayoría de los que conforman el mercado de prestadores.
16. Además, los mencionados contratos son por tiempo limitado pudiendo las empresas prestadoras optar por otras plataformas una vez que estos finalicen. Al mismo tiempo, *ex ante*, las empresas podrían elegir a BIGBOX, a VALIJA CHICA o a cualquier otra plataforma para trabajar de manera exclusiva si así decidieran hacerlo.
17. Por todo ello, esta CNDC entiende que la conducta atribuida a BIGBOX carece de entidad para cerrar a VALIJA CHICA el mercado de prestaciones, y de este modo excluirla del mercado de los regalos de experiencia.
18. Es importante destacar también, que existen múltiples empresas que ofrecen productos y/o servicios a través de plataformas-web y que funcionarían como sustitutos de BIGBOX y VALIJA CHICA, por lo una eventual exclusión de esta última del mercado, difícilmente permitiría a BIGBOX monopolizar o distorsionar el funcionamiento del mismo.
19. Finalmente, se observa que no se requiere ni una inversión elevada, ni largos

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

tiempos de desarrollo y puesta en marcha para ingresar al mercado de los regalos de experiencia. Por ello, este sería un mercado altamente desafiante y difícil de monopolizar.

- 20. Habiéndose examinado la situación que diera lugar a la presente, esta CNDC entiende que no se comprobó la ejecución de ninguna maniobra tendiente a limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que no encuadran dentro de las previsiones de la Ley N° 25.156, teniendo que postularse su archivo in limine.

IV. CONCLUSIONES

- 21. Con base en las consideraciones precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto por el Art. 29 de la Ley N° 25.156, a contrario sensu.
- 22. Elévese el presente dictamen al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

X
2

María Fernanda Viéens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDAHI
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

de cuya constancia que el Dr. Pablo Ferrisou no
fue cubierto por presente por encontrarse en vacaciones.

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0581928/2016 (C 1629)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.22 10:29:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.22 10:29:13 -03'00'